



Expediente: **056070408852**
Radicado: **RE-05489-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/12/2023** Hora: **11:58:46** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0564 del 27 de mayo de 2013, notificada de manera personal el día 31 de mayo de 2013, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA RUBY GONZÁLEZ DE FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.366.791, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la sala de exhibición de muebles, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-18297, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.

2. Que mediante radicado CE-16708-2023 del 13 de octubre del 2023, la señora **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.678.757, en calidad de autorizada de la propietaria, la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.366.791, solicitaron ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°017-18297, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04078-2023 del 17 de octubre de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 25 de octubre del año en curso y, mediante oficio CS-013272-2023 del 08 de noviembre de 2023, comunicado el día de su expedición, se requiere información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental, para que, en el término de 30 días, allegue la siguiente información: - *“PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO realizado con base en los términos de referencia Corporativos que pueden ser consultados en la página del MADS en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T18271> - PRUEBA DE INFILTRACIÓN acatando los lineamientos descritos a continuación junto con los PLANOS DEL CAMPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO (zanja de infiltración)”*

4. Que mediante radicado CE-18456-2023 del 14 de noviembre de 2023, la parte interesada envía solicitud de prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente: *“...Solicito por favor una prórroga para este proceso puesto que me encuentro fuera del país y regreso el 8 de Diciembre. Ha sido difícil conseguir a larga distancia quien me ayude a dar cumplimiento a los requerimientos para completar los tramites del permiso de vertimiento...”*

4.1 Que a través del Auto AU-04525-2023 se concede dicha solicitud, por el término de dos (02) meses.

5. Que mediante radicado CE-20616-2023 del 20 de diciembre de 2023, la parte interesada presenta la información requerida mediante oficio CS-13272-2023 del 08 de noviembre de 2023.

6. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión del radicado precitado, generándose el informe técnico **IT-08908-2023 del 29 de diciembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Mediante el radicado CE-20616-2023 del 20 de diciembre de 2023, la parte interesada presenta dos documentos: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

y la PRUEBA DE INFILTRACIÓN, por lo que esta información será evaluada a continuación en los correspondientes apartados del informe técnico.

Cabe anotar que:

- Debe tenerse en cuenta que a pesar de ser una actividad comercial, los únicos vertimientos generados son domésticos, provenientes de una (1) unidad sanitaria y un (1) lavamanos, que en promedio es usada por dos (2) personas al día.
- Por lo descrito, se tuvo la opción de migración a usuarios equiparables a una vivienda rural dispersa, pero por la localización del predio (corredor comercial), no fue posible acceder a este registro de RURH, y se continuó con el trámite de permiso de vertimientos nuevo.

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicada en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro del departamento de Antioquia. Específicamente se llega por la vía de Llanogrande en dirección hacia la zona Urban de El Retiro, y la entrada se encuentra antes de llegar a la glorieta de Don Diego, donde se encuentra un corredor comercial (Tienda de Pedro, D1, entre otros).

El predio cuenta con una vivienda individual y actualmente se encuentra generando vertimientos domésticos, los cuales son conducidos directamente a un pozo séptico para su tratamiento. La vivienda se encuentra arrendada, por lo que la actividad actual consiste en bodega comercial de productos para la construcción. Por lo descrito, el único vertimiento corresponde a una unidad sanitaria que es utilizada por máximo 2 personas que laboran en el sitio por un periodo no mayor a 8 horas 5 días por semana. En la documentación presentada se informa un máximo de 6 personas, pero realmente es un máximo de 2, siendo normalmente una sola persona la que utiliza la unidad sanitaria y el lavamanos existente (no se cuenta con cocina para la preparación de alimentos).

Fuente de abastecimiento:

Se cuenta con conexión al acueducto de la Empresas Públicas de Medellín (EPM).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

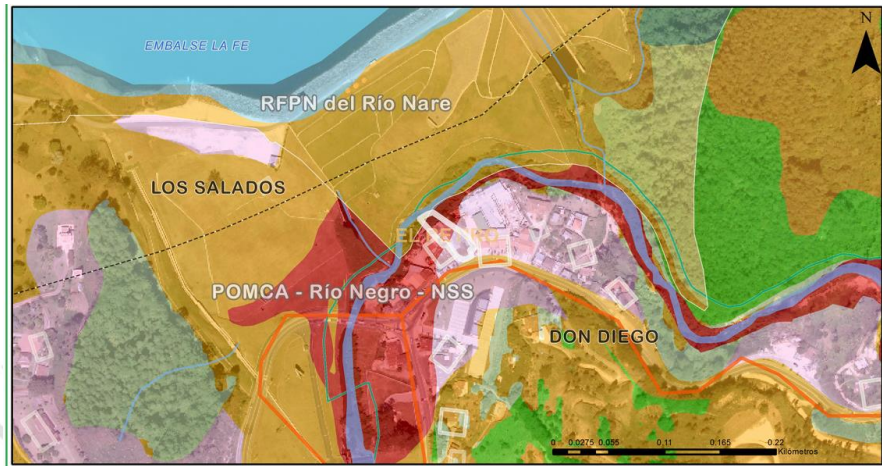
- Concepto usos del suelo:

Se allega el concepto No. 1835 del 20-04-2023, expedido por la **Secretaria de Hábitat y desarrollo Territorial** del Municipio de El Retiro, en donde se conceptúa en el numeral 2 que el predio identificado con FMI **017-18297** se encuentra dentro de la zonificación denominada **“Corredor Suburbano”** donde la actividad desarrollada actualmente (Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados) está acorde con los usos del suelo ya que se categoriza como un uso Permitido (P), tal y como se observa a continuación:

USOS DEL SUELO EN LA ZONA RURAL									
División	Grupo	Clase	Descripción	Protección	Producción Agropecuaria	Corredor Suburbano	Centros Poblados	Rural	Polygono de Parcelaciones
	475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados			P	R		
	4751		Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados			P	R		
	4752		Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	R	P	C	R	R	
	4753		Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	R	P	C	R	R	
	4754		Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	R	P	C	R	R	

- **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.05	50.36
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.05	46.43
■ Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.0	3.21

La definición de los determinantes ambientales es:

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare:**

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

- **Áreas de Amenazas naturales - POMCA:**

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

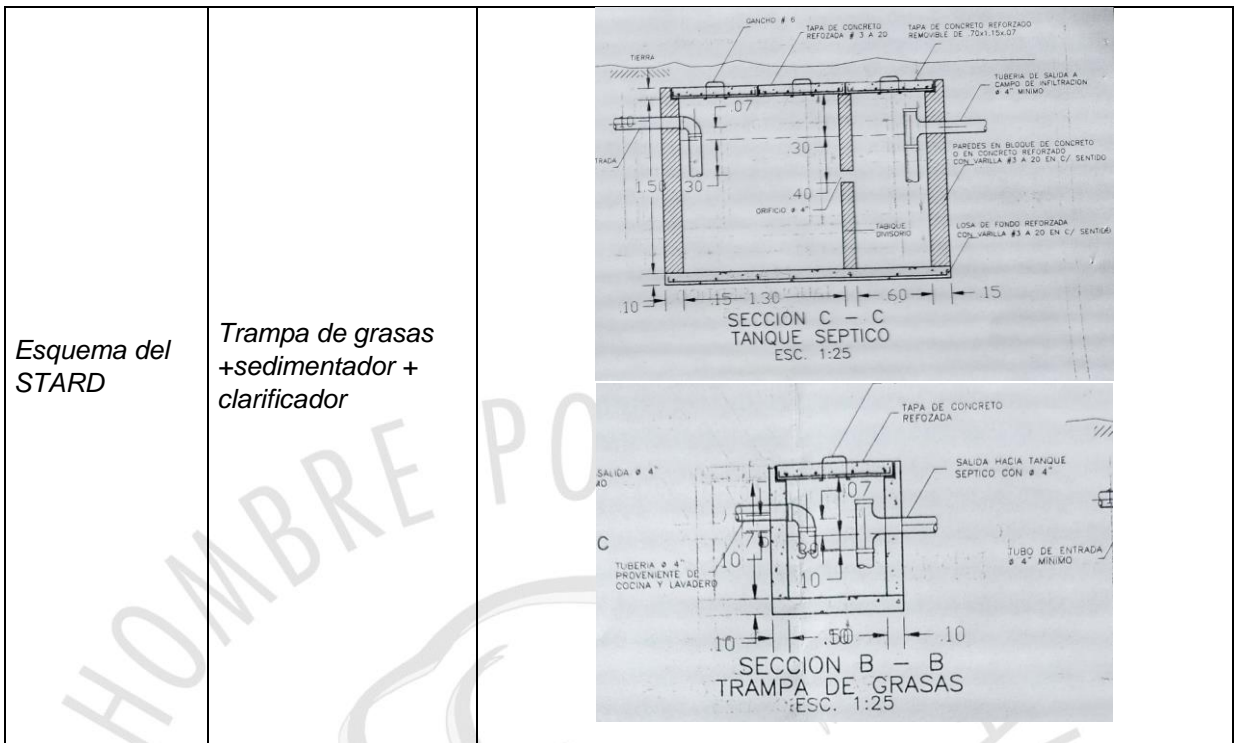
Características del sistema de tratamiento existente:

Existe un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para los vertimientos generados por una unidad sanitaria y un lavamanos que es utilizado por dos (2) personas durante 8 horas, 5 días a la semana. La conducción de las ARD se realizará por medio de red hidrosanitaria hasta zanja de infiltración dentro del mismo predio.

Para el concepto técnico se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El usuario contaba con permiso de vertimientos vigente hasta el 31 de mayo del 2023.
- El permiso fue para uso únicamente doméstico.
- El sistema ha funcionado durante más de 10 años, con los mismos diseños sin generar impactos ambientales.
- El caudal máximo de descarga es de 0.0026 L/s, lo que ha impedido hacer caracterización del efluente. Este también corresponde al caudal de diseño.
- Se han presentado las evidencias del mantenimiento regular del sistema.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	29	21,65	6	5	41,6 2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Profundidad útil tanque: 0.75 m Ancho útil: 0.50 m Largo útil: 0.50 m					
Tratamiento primario	Sedimentador	Profundidad útil tanque: 1.2 m Ancho útil: 1.0 m Largo útil: 1.4 m					
Tratamiento secundario	Clarificador	Profundidad útil del tanque: 1.2 m Ancho útil: 0.50 m Largo útil: 0.60 m					
Manejo de Lodos	STARD	Lechos de secado					
Otras unidades	NA	N.A					



Revisión RAS:

<p>Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas</p>	<p>Observación</p>
<p>Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.</p>	<p>Cumple, ya que la trampa de grasas se ubica cerca de la vivienda, sin embargo, no sería necesaria toda vez que no se tiene con zona de preparación de comidas.</p>
<p>1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.</p>	<p>No Cumple, sin embargo, ya que la trampa está instalada y es usada por dos personas al día, se le realizara un mantenimiento más regular.</p>
<p>2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.</p>	<p>Cumple, toda vez que la relación de forma es de 1:1 (0.50:0.50)</p>
<p>3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.</p>	<p>Cumple, toda vez que la altura mínima propuesta es de 0.75 m.</p>

<p>Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico</p>	<p>Observación</p>
<p>1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.</p>	<p>No Cumple, sin embargo, ya que el TS está instalado y es usado por dos personas al día, se le realizara un mantenimiento más regular.</p>
<p>2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.</p>	<p>Cumple ya que la relación entre largo y el ancho es de 2.5:1.</p>

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico			Observación
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.			No cumple, sin embargo, el sistema está construido, en funcionamiento y es usado por dos personas al día, por lo que el TS tiene 2 compartimientos que cumplen con su función, pero se le realizara un mantenimiento más regular.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.			Cumple. Porque tiene una profundidad útil de 1.2 m.
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple, ya que el sistema ya está instalado en el lugar y es fácil el acceso.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			No cumple. Sin embargo, como es utilizado por 2 personas al día, no se requiere por el bajo caudal que maneja.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			NA

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los Fafa se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	CUMPLE
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	CUMPLE

INFORMACION DEL VERTIMIENTO AL SUELO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): 0.0026	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_22_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga		-75	29	21,74	6	5	42,86	2123

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se cuenta con una (1) zanja de infiltración con longitud de 7 metros por 1 metro de ancho. Debe anotarse que la zona se encuentra cubierta por vegetación herbácea y no se evidencia contaminación organolépticamente perceptible.

Para el cálculo del dimensionamiento de la zanja de infiltración se utilizó la metodología de Empresas Públicas de Medellín – EPM Vol. 10 N°2 abril-junio de 1988 ISSN 0120-1239.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se vierte el efluente del sistema presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍ	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

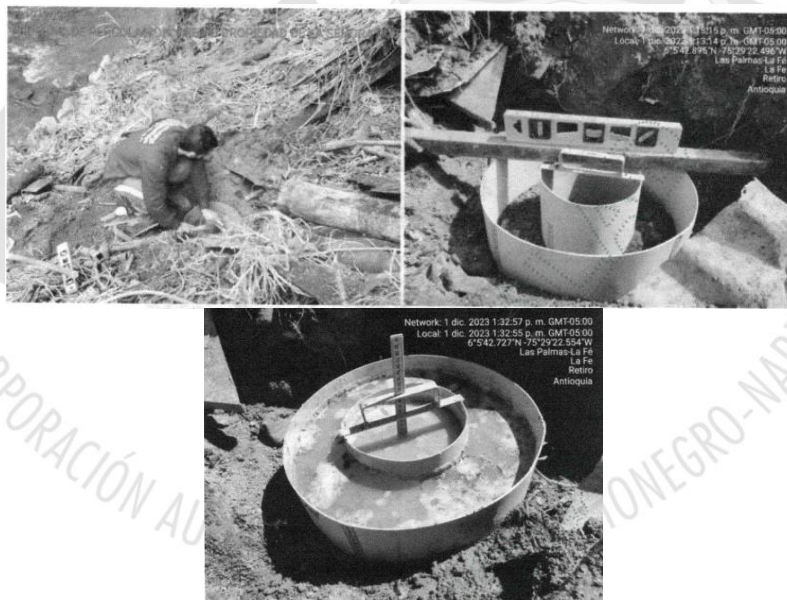
De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (CASA)	240 mm/h	Rápida	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

- c) Características del vertimiento: No aplica, toda vez que el vertimiento tiene un caudal máximo 0.0026 L/s, por lo que en el anterior permiso solo se le requirió presentar evidencias del mantenimiento periódico del sistema, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de este.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Existe un plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto y los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia en el medio abiótico y biótico.
- Se presenta manejo que se le va a realizar a los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza. En cuanto a los lodos generados estos se retirarán periódicamente (mínimo cada 2 meses) como un residuo sólido dentro de la programación de actividades de mantenimiento y limpieza a este tanque, a lo que se dispondrán en una fosa (trinchera) e inactivados con cal.
- Se presentan las pruebas de infiltración para el campo de infiltración, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo. Esta prueba fue realizada con infiltrómetro el 01 de diciembre de 2023, tal y como se observa en el siguiente registro fotográfico:



- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación y corrección se presenta una (1) ficha de Manejo Integral de Aguas Residuales Domésticas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, con información pertinente y relevante al caso, de tal forma que contiene la siguiente información:

- *Introducción, Objetivos y Metodología.*
- *Se presenta la identificación y calificación de amenazas, mencionando el tipo de amenaza, así mismo presenta el análisis de vulnerabilidad en cuanto a personas, recursos y procesos, finalmente califica el nivel de riesgo.*
- *Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento para los dos sistemas (Casa – Cultivo).*
- *Presenta matriz de calificación de las Amenazas por Vertimientos asociados a la operación del sistema, mencionando el tipo, causa y clasificación.*
- *Presenta el análisis de la vulnerabilidad para eventos de inundación, sismo, incendio, operación del tratamiento de aguas residuales, sabotaje y terrorismo.*
- *Presenta cinco (5) fichas de para la reducción del riesgo, planteando medidas para la minimización de los riesgos identificados.*
- *Se propone protocolo de acción para los escenarios de riesgo de inundación, sismo, incendio, operación del sistema de aguas residuales y sabotaje, así mismo se presentan los términos para la elaboración de informes post desastre.*
- *Presenta un plan de contingencia para el manejo de los desastres.*
- *Se propone una divulgación del plan, junto con su actualización y vigencia proyectada.*

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

Observaciones de campo:

Se realizó visita el 25 de octubre del 2023, asistiendo del área técnica de la Corporación David Mazo, Sara Gonzáles y Luisa Fernanda Wilches, en donde se identificó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, comprobando que se encuentra instalado y en uso con descarga al suelo a zanja de infiltración. A continuación se presenta el registro fotográfico:



Instalaciones



Ubicación del STARD y el Campo de infiltración

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.366.791 por medio de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.678.757, un **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el proyecto (Ferretería), en beneficio del predio denominado ‘Sin Nombre’ identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **017-18297**, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro - Antioquia.

Es factible **APROBAR** el **Sistema de Tratamiento para ARD** producto de las actividades a realizar en el predio, toda vez que funciona de forma adecuada sin generar impactos significativos al medio ambiente.

La actividad solicitada (Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza el predio corresponde a un **Corredor Suburbano**, donde es permitida la actividad.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el vertimiento al suelo, y presenta el análisis del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.

Es factible acoger el plan de cierre y abandono, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, de tal forma que se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ** en calidad de autorizada de la propietaria, la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto Ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
..."

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08908-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

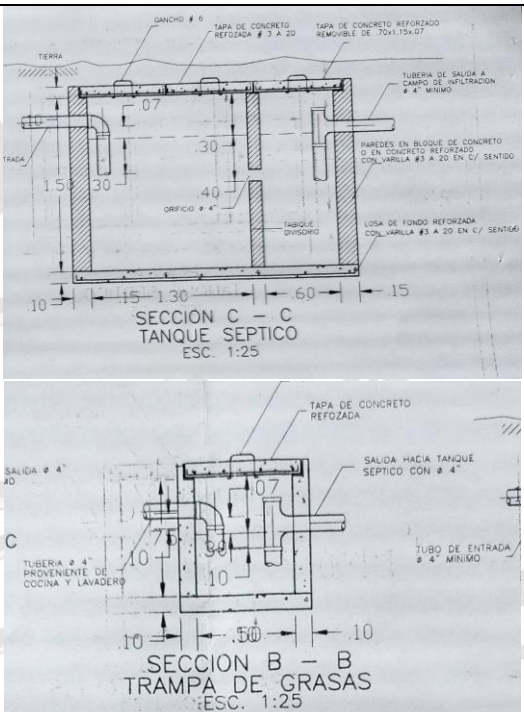
ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.678.757, en calidad de autorizada de la propietaria, la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.366.791, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en el proyecto de “*Ferretería*”, establecido en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°017-18297, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	29	21,65	6	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Profundidad útil tanque: 0.75 m Ancho útil: 0.50 m Largo útil: 0.50 m				
Tratamiento primario	Sedimentador	Q. Diseño: 0.0026 L/s Profundidad útil tanque: 1.2 m Ancho útil: 1.0 m Largo útil: 1.4 m				

Tratamiento secundario	Clarificador	Profundidad útil del tanque: 1.2 m Ancho útil: 0.50 m Largo útil: 0.60 m
Manejo de Lodos	STARD	Lechos de secado
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Trampa de grasas + sedimentador + clarificador	

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): 0.0026	Doméstico	Intermitente	<u>8</u> (horas/día)	<u>22</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga		-75	29	21,74	6	5	42,86	2123

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De manera **anual** presente un **informe del mantenimiento** del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales Domesticas (**STARD**), con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070408852

Proyecto: Maria Alejandra G. Fecha: 29/12/2023

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación

